

LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO, REGULADORA DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INFORMEN SOBRE INFRACCIONES NORMATIVAS Y DE LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

El pasado 13 de marzo entró en vigor la nueva ley reguladora de la protección de los/las denunciantes que comuniquen aquellas infracciones conocidas en el contexto laboral o profesional.

El nuevo texto, publicado el 21 de febrero de 2023 en el Boletín Oficial del Estado, responde a la obligación impuesta al legislador español de transposición de la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea.

1. ÁMBITO OBJETIVO:

La referida normativa abarca en su protección la información relativa a:

Acciones u omisiones que constituyan:

- **Cualquier infracción del derecho de la Unión Europea si las mismas:**
 - Entran dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.
 - Afectan a los intereses financieros de la Unión Europea.
 - Inciden en el mercado interior.
- **Cualquier infracción del derecho penal grave o muy grave.**
- **Cualquier infracción de derecho administrativo grave o muy grave.**

2. ÁMBITO PERSONAL:

La protección se otorgará a aquellas personas* que en un contexto laboral o profesional hayan obtenido información sobre presuntas infracciones, y en concreto a:

- Todas las personas que tengan conexiones laborales o profesionales con nuestra entidad.

- Todas las personas que hayan finalizado su relación profesional en nuestra entidad.
- Todas aquellas personas que hayan realizado acciones de voluntariado, prácticas o cualquier tipo de formación; así como aquellas personas que hayan participado en los procesos de selección de la entidad.

**Además, la protección se extiende a aquellos/as que brinden asistencia a los/las informantes (incluyendo a los/las representantes legales de los/las trabajadores en el ejercicio de sus funciones) y a las personas relacionadas con el informante (compañeros/as de trabajo, familiares, personas jurídicas para las que trabaje o de las que sea titular, etc.).*

3. EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

El Sistema Interno de Información constituye el cauce preferente, pero no el único, para informar sobre las acciones u omisiones enumeradas anteriormente.

Los principios generales sobre los que se articula dicho Sistema Interno de Información son, entre otros:

- Garantía de confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero, así como del tratamiento de la información y su investigación.
- Garantías frente a la adopción de represalias.
- Respeto al principio de presunción de inocencia y derecho de defensa de las partes afectadas.
- Garantía de independencia, imparcialidad y ausencia de conflictos de interés.
- Tramitación efectiva de las comunicaciones.

3.1 PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN:

El sistema de información cuenta con un canal interno para la gestión de las comunicaciones, que ofrece garantías adecuadas de respeto de la independencia, la confidencialidad, la protección de datos y el secreto de las comunicaciones, y que tiene la consideración de encargado del tratamiento a efectos de la legislación sobre protección de datos personales.

Para la presentación de las comunicaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Canal interno: las comunicaciones (que pueden ser anónimas) habrán de ser por escrito a través de la cuenta de correo electrónico: canalinfracciones@trama.org

Si lo solicita el/la informante, se agendará una reunión presencial. Asimismo, el/la informante podrá señalar el modo en el que prefiere recibir las notificaciones relativas al

tratamiento de la comunicación, indicando un domicilio, un correo electrónico o un lugar seguro a tal efecto.

- Canal externo: Autoridad Independiente de Protección al Informante.
<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2023-4513>

En caso de que el/la informante solicite mantener una reunión presencial, la entidad deberá fijarla dentro del plazo máximo de siete días desde la formulación de la petición.

Tras la recepción de la comunicación, la entidad deberá enviar acuse de recibo al informante en el plazo máximo de siete días.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación se establece en tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requirieran una ampliación del plazo, en cuyo caso este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

4. RESPONSABLE DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

D. Enrique Arribas Cano, Presidente de la entidad ASOCIACIÓN CENTRO TRAMA; designado, al efecto, por su Junta Directiva en su reunión de fecha 14 de marzo de 2023.

5. PROTECCIÓN DE DATOS:

El tratamiento de datos personales que deriva de la aplicación de dicha ley se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el presente título.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica.

Cuando se obtengan directamente de los/as interesados/as sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

El acceso a los datos personales quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- El/la responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.

- El/la responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un/a trabajador/a. En el caso de los empleados públicos, el órgano competente para la tramitación del mismo.
- El/la responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- Los/las encargados del tratamiento que se designen.
- El/la delegado/a de protección de datos.

Será lícito el tratamiento de los datos por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas correctoras en la entidad o la tramitación de los procedimientos sancionadores o penales que, en su caso, procedan.

En ningún caso serán objeto de tratamiento los datos personales que no sean necesarios para el conocimiento e investigación de los hechos; procediéndose, en su caso, a su inmediata supresión.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora.

Madrid, 01 de abril de 2023.

LA DIRECCIÓN